

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se conceden las recompensas que para cada uno se expresan al personal que se menciona.*

A propuesta del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la recompensa que para cada uno se expresa:

Don Juan Alvargonzález González: Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Don Antonio Puente Alonso: Mención Honorífica Sencilla.

Madrid, 14 de octubre de 1971.

BATURONE

*ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, a don José María Segovia Azcárate.*

A propuesta del Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por don José María Segovia Azcárate, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 14 de octubre de 1971.

BATURONE

*ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Capitán del petrolero italiano «Auriga Primo», Luigi Poiese.*

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Capitán del petrolero italiano «Auriga Primo», Luigi Poiese, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 14 de octubre de 1971.

BATURONE

*ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al señor Lloyd J. Cobb, Presidente del International Trade Mart.*

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el señor Lloyd J. Cobb, Presidente del International Trade Mart, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 14 de octubre de 1971.

BATURONE

*ORDEN de 15 de octubre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de junio de 1971, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capataz segundo (Montador Radio) de la Maestranza de la Armada, a extinguir, don Manuel Buján Otero.*

Exmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capataz segundo (Montador Radio) de la Maestranza de la Armada, a extinguir, don Manuel Buján Otero, sobre equiparación a Suboficial, a efectos económicos, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Manuel Buján Otero, Capataz segundo de la Maestranza de la Armada, Escala a extinguir, contra resolución del Ministerio de Marina de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, por la que se desestimó recurso de alzada promovido contra la denegación de solicitud de equiparación a Suboficial, en concepto de Sargento, con todas sus consecuencias de orden económico, declarando en su consecuencia que la resolución recurrida es conforme a derecho, y queda firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial imposición de costas.▪

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1971.

BATURONE

Exmos. Sres. ...—Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de septiembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 6 de mayo de 1971, en el recurso contencioso-administrativo número 15.846, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por «Aeronáutica Industrial, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso - administrativo número 15.846, interpuesto por «Aeronáutica Industrial, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1969, sobre impuesto de Lujo, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 6 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de «Aeronáutica Industrial, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1969, debemos declarar y declararos que la citada resolución es conforme a derecho en cuanto no accedió a eximir del Impuesto de Lujo la importación de un avión «Siai S. 205», matriculado en España a nombre de la Sociedad recurrente, sin hacer especial imposición de las costas procesales.▪

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 14 de octubre de 1971 por la que se declaran títulos valores de cotización calificada a acciones emitidas por «Central de Inversiones en Valores, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de fecha 27 de septiembre de 1971, formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, a la que se adjunta certificado acreditativo de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones números 1/840.000, durante el año 1970 y del 1 de enero al 27 de septiembre de 1971, emitidas por «Central de Inversiones en Valores, S. A.», en la citada Bolsa, en orden a que se declaren valores de cotización calificada.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede al «Banco de Córdoba, S. A.», la continuidad en el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos del «Banco Comercial Cordobés, S. A.», y se autoriza la ampliación solicitada.*

Visto el escrito formulado por el «Banco de Córdoba, Sociedad Anónima», en el que comunica ha cambiado su antigua denominación de «Banco Comercial Cordobés, S. A.», por la prime-

ramente citada, y solicita la continuidad en el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos y la ampliación del servicio a una nueva oficina abierta en Córdoba, que será la Central de dicha Entidad.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 77, concedida a la razón social «Banco Comercial Cordobés, S. A.», pase a nombre del «Banco de Córdoba, S. A.», y autorizar la ampliación solicitada, asignando los siguientes números de identificación a la Central y Sucursales autorizadas:

*Demarcación de Hacienda de Córdoba*

Córdoba.—Central.—Plaza de José Antonio, 1, a la que se asigna el número de identificación 14-13-01.

Iznajar.—Sucursal.—General Moscardó, 9, con el número de identificación 14-13-02.

Posadas.—Sucursal.—Gaitán, sin número, con el número de identificación 14-13-03.

Hute.—Sucursal.—Alfonso de Castro, 32, a la que se asigna el número de identificación 14-13-04.

Madrid, 4 de octubre de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 2, concedida al «Banco Central, Sociedad Anónima», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Vistos los escritos presentados por el «Banco Central, Sociedad Anónima», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 2, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Las Palmas*

Telde.—Sucursal.—General Franco, 49, a la que se asigna el número de identificación 35-02-04.

*Demarcación de Hacienda de Valencia*

Alboraya.—Sucursal.—Del Milagro, 53, a la que se asigna el número de identificación 46-02-21.

*Demarcación de Hacienda de Lérida*

Torres de Segre.—Sucursal.—Salada, 33, a la que se asigna el número de identificación 25-02-22.

Madrid, 7 de octubre de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro.

*RESOLUCIÓN de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede al «Banco de Vizcaya, S. A.», con autorización número 17 para las cuentas restringidas de recaudación de tributos, el traslado de domicilio del establecimiento que se indica.*

Visto el escrito formulado por el «Banco de Vizcaya, Sociedad Anónima», en el que, al dar cuenta de haber efectuado el traslado de las oficinas que tenía instaladas en la calle Allende, número 6, de Miranda de Ebro (Burgos) y Conde de Sicart, número 21, de Vilaseca (Tarragona), solicita que la autorización concedida a las referidas oficinas para la prestación del servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos se entienda de aplicación a los nuevos domicilios en que han sido establecidas.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 17, concedida al «Banco de Vizcaya, S. A.», por la que se consideraba Entidad colaboradora a las expresadas oficinas se entienda de aplicación a los nuevos domicilios que a continuación se indican, con igual número de identificación que tenían en los anteriores locales que ocupaban:

*Demarcación de Hacienda de Burgos*

Miranda de Ebro.—Sucursal.—Avenida José Antonio, número 7, con el número de identificación 08-05-05.

*Demarcación de Hacienda de Tarragona*

Vilaseca.—Sucursal.—Plaza General Mola, 10, con el número de identificación 43-07-12.

Madrid, 9 de octubre de 1971.—El Director general, José Barea Tejeiro.

*RESOLUCIÓN del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Najmi Mohamed, con domicilio desconocido, por la presente se le comunica que el Tribunal ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 230/71 de menor cuantía:

1.º Que es responsable, en concepto de autor, de una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Imponerle la siguiente multa: 8.100 pesetas.

3.º Para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advertiéndose que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 15 de octubre de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—8.031-E.

*RESOLUCIÓN del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse Mfadal Acherkouk, con domicilio desconocido, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 15 de octubre de 1971, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 217/71 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor.

2.º Imponerle la siguiente multa: 2.600 pesetas.

3.º Para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advertiéndose que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 136 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 15 de octubre de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—8.030-E.